



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible

Barranquilla, 24 ABR. 2019

E-002340



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

SEÑOR:

RAFAEL AGUIRRE PACHECO.

REPRESENTANTE LEGAL DE INVERSIONES Y COMBUSTIBLES LA MARIA S EN C.
CALLE 38B N°11-129.

BARRANQUILLA -ATLANTICO.

AUTO No.

00000738

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión ambiental de esta corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 piso 1°, dentro de los (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del Acto Administrativo antes anotado. De conformidad con lo establecido en el Artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del Acto Administrativo en concordancia del Artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO.
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL.

IT:0001671 de 2017.

Elaboro: Adriana Meza Llinas- contratista/ Amira Mejia-Supervisor

Libros # 4
Pag 28

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co

c/11-4-19



REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTO N° DE 2019.

00000738

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESTACION DE SERVICIOS LA MARIA KM 31 DE INVERSIONES Y COMBUSTIBLES LA MARIA SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE S EN C, IDENTIFICADO CON NIT: 900.741.121-7, UBICADA EN TUBARA-ATLANTICO”

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de Octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades Legales expedidas por la Resolución 00583 del 18 de agosto de 2017 y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto-ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas concordantes

CONSIDERANDO

Que según radicado N° 008864 de 26 de septiembre de 2017. se solicita una prórroga de 60 días con el fin de dar cumplimiento a auto N° 1137 de 14 de agosto de 2017.

Que mediante Radicado N° 0011034 de 27 de noviembre de 2017 Por medio del cual se presenta informe de caracterización fisicoquímicas de las ARND.

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, practicó visita de inspección de seguimiento a LA EDS LA MARIA KM 31 DE INVERSIONES Y COMBUSTIBLES LA MARIA SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE S EN C, identificado con Nit 900.741.121-7 , Ubicado en el Municipio de Tubará - Atlántico .

Que del resultado de la visita, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Informe Técnico N° 0001671 del 22 de diciembre de 2017, señalando lo siguiente

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

La EDS LA MARIA - INVERSIONES Y COMBUSTIBLES S EN C, ubicado en el Municipio de Tubara – Atlántico, se encuentra en actividad normal. Es una entidad presta los servicios de:

- ✓ Venta de combustible Gasolina (Extra y Corriente) y ACPM
- ✓ Llantería
- ✓ Cafetería

EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO

Evaluación caracterizaciones fisicoquímicas del año 2017 de la estación de servicios la maria km 31 de inversiones y combustibles la Maria sociedad en comandita simple s.en c.

DESCRIPCIÓN DEL PROCESO

Tratamiento de aguas domésticas

La ESTACIÓN DE SERVICIOS LA MARIA KM 31 de INVERSIONES Y COMBUSTIBLES LA MARIA SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE S.EN C., vierte las aguas residuales domésticas generadas por sanitarios lavamanos y cafetería a la red de alcantarillado del municipio de Puerto Colombia.

Japach

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTO N° 00000738 DE 2019.

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESTACION DE SERVICIOS LA MARIA KM 31 DE INVERSIONES Y COMBUSTIBLES LA MARIA SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE S EN C, IDENTIFICADO CON NIT: 900.741.121-7, UBICADA EN TUBARA-ATLANTICO”

Tratamiento de aguas residuales industriales.

La ESTACIÓN DE SERVICIOS LA MARIA KM 31 de INVERSIONES Y COMBUSTIBLES LA MARIA SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE S.EN C., cuenta con dos (2) canales perimetrales, el primero (1) se encuentra alrededor de la zona de las islas de suministro de combustibles y el segundo (2) rodea la zona de almacenamiento de combustibles líquidos, los canales perimetrales como primera medida de contención de un eventual derrame o lavado de área desembocan en una trampa de grasas de tres (3) secciones, la fuente receptora es una posa sépticas herméticas. La empresa MAKEN SOLUCIONES ECOAMIGABLES realizo el tratamiento y disposición final de ARND.

El punto de muestreo de las aguas residuales se realizó en las siguientes coordenadas N: 10° 54'56.9" W: 75°01'52.9"

RESULTADOS CARACTERIZACIONES FISICOQUÍMICAS.

La ESTACIÓN DE SERVICIOS LA MARIA KM 31 de INVERSIONES Y COMBUSTIBLES LA MARIA SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE S.EN C., presentó resultados de las caracterizaciones fisicoquímicas del año 2017, realizadas por los laboratorios: ZONAS COSTERAS S.A.S.

La ESTACIÓN DE SERVICIOS LA MARIA KM 31 de INVERSIONES Y COMBUSTIBLES LA MARIA SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE S.EN C., realizo un muestreo compuesto, constituido por cuatro (4) alícuotas con intervalos de una hora durante tres días.

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, acepta las caracterizaciones fisicoquímicas del año 2017 de la La ESTACIÓN DE SERVICIOS LA MARIA KM 31 de INVERSIONES Y COMBUSTIBLES LA MARIA SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE S.EN C., puesto que los parámetros presentados se encuentran completos cumpliendo con lo establecido en el artículo 11 de la Resolución N° 631 del 2015.

Se presentaron certificados de la empresa MAKEN SOLUCIONES ECOAMIGABLES la cual realizo el tratamiento y disposición final de cuatro (4) m³ de las aguas residuales no domésticas.

CUMPLIMIENTO

Auto N° 01295 del 21 noviembre del 2016 por medio del cual se hacen unos requerimientos a al EDS LA MARIA.			
Asunto	Cumplimiento		
	Sí	No	Observaciones

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTO N° 00000738 DE 2019.

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESTACION DE SERVICIOS LA MARIA KM 31 DE INVERSIONES Y COMBUSTIBLES LA MARIA SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE S EN C, IDENTIFICADO CON NIT: 900.741.121-7, UBICADA EN TUBARA-ATLANTICO”

✓ Realizar la caracterización de sus aguas residuales producidas para verificar los parámetros permisibles en el sector de hidrocarburos como lo establece la Resolución N° 0631 del 2015, Artículo 11°. Parámetros físicoquímicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – AmD a cuerpos de aguas superficiales de actividades asociadas con hidrocarburos (petróleo crudo, gas natural y derivados). HIDROCARBUROS ✓ Muestra: Las muestras serán de carácter compuestas de ocho (08) alícuotas, tomadas cada hora, durante 8 horas y en un periodo de tres (03) días continuos que contemplen la operación normal del establecimiento. ✓ Caudal: Se deberá realizar aforo durante las horas hábiles en las que presta sus servicios. ✓ Fecha: La realización de la caracterización deberá llevarse a cabo una vez al año. ✓ Laboratorio: El laboratorio encargado de la realización de la caracterización de los vertimientos líquidos deberá estar acreditado por el IDEAM, para la evaluación de los parámetros exigidos por la Resolución N° 0631 del 2015, Artículo 11° HIDROCARBUROS, anexando el certificado de acreditación vigente y contar con la adecuada calibración y buen estado de sus equipos al momento de llevar a cabo el muestreo, igualmente el laboratorio escogido para la realización de los ensayos debe anexar los certificados de mantenimiento, calibración y/o verificación de los equipos utilizados para realizar los ensayos en el laboratorio. ✓ Los resultados arrojados en muestreo deberán ser comparados con valores estipulados por la normatividad ambiental vigente y presentados en original ante esta entidad. ✓ Debe informar con treinta (30) días de anticipación a la CRA, la fecha en que se realizará la caracterización de sus aguas residuales, para que un funcionario de la CRA, se encuentre presente en el momento de las toma de muestras.	X		Cumple mediante Radicado N° 0011034 de 27 de Noviembre de 2017.
Debe cumplir con los requerimientos establecidos en el Decreto N° 1076 del 2015, Artículo 2.2.6.1.3.1. Obligaciones del Generador.		X	No cumplió con los registro de los generadores de residuos peligrosos de los años 2010, 2011, 2012 y 2013.
La EDS debe realizar y presentar a la CRA las caracterizaciones a los pozos de monitoreo (piezómetros), las cuales deben ser dos (2) veces al año (primer y segundo semestre), en meses de lluvia.		X	No cumple

140008

Auto N°001137 de 14 de agosto de 2017.Por medio del cual se hacen unos requerimientos.	
Asunto	Cumplimiento

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTO N° 00000738 DE 2019.

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESTACION DE SERVICIOS LA MARIA KM 31 DE INVERSIONES Y COMBUSTIBLES LA MARIA SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE S EN C, IDENTIFICADO CON NIT: 900.741.121-7, UBICADA EN TUBARA-ATLANTICO”

	Si	No	Observaciones
Enviar las caracterizaciones de las aguas residuales anualmente estas deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, razón por la cual la Estación de Servicio debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico con quince (15) días de anterioridad la fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de estos, además realizar anualmente una (1) caracterización de las aguas residuales generadas, dicha caracterización se debe realizar a la salida del sistema de tratamiento de aguas residuales. Los parámetros a evaluar son los establecidos en el artículo 11 de la Resolución 0631 del 2015. Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado por el IDEAM para ello deben tomarse muestras compuestas, tomando cuatro (4) alícuotas una cada hora durante tres (3) días consecutivos de trabajo normal del sistema de ARND.	X		Cumple mediante Radicado N° 0011034 de 27 de Noviembre de 2017.
Debe cumplir con los requerimientos de Auto N° 01295 del 21 noviembre del 2016		X	Se solicita Prorroga para el cumplimiento mediante radicado N° 8863 de 26 de septiembre de 2017.
Presentar certificados del manejo y disposición final de las aguas residuales generales generadas por las actividades de la EDS, el cual debe ser presentado anualmente por disposición legal.		X	Se solicita Prorroga para el cumplimiento mediante radicado N° 8863 de 26 de septiembre de 2017.
Realizar un mantenimiento al sistema de tratamiento de las aguas residuales, de igual forma debe disponer adecuadamente con una empresa especializada para los lodos extraídos del sistema de tratamiento y entregar el registro ante la CRA de la disposición final la que se le vaya a dar a los lodos generados, enviar de forma semestral.		X	Se solicita Prorroga para el cumplimiento mediante radicado N° 8863 de 26 de septiembre de 2017.
Presentar los certificados de la empresa que presta el servicio de recolección transporte y disposición final de residuos peligrosos, el cual debe contener volumen recibido, enviar documento de forma semestral.		X	Se solicita Prorroga para el cumplimiento mediante radicado N° 8863 de 26 de septiembre de 2017.
Enviar un informe del manejo de los residuos peligrosos generados de las limpieza realizadas a los tanques de almacenamiento de combustibles y copia de los registros de la empresa especializada, esta debe estar certificado y presentar certificados de disposición final del manejo de este tipo de residuos peligrosos.		X	Se solicita Prorroga para el cumplimiento mediante radicado N° 8863 de 26 de septiembre de 2017.
Realizar las caracterizaciones de los tres 3 pozos de monitoreo piezómetro ,las cuales deben ser desde 2 veces al año (primer y segundo semestre), en meses de lluvia y debe presentar el informe a la CRA Los parámetros a ser medidos son siguiente:			Se solicita Prorroga para el cumplimiento mediante

Janet

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTO N° 00000738 DE 2019.

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESTACION DE SERVICIOS LA MARIA KM 31 DE INVERSIONES Y COMBUSTIBLES LA MARIA SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE S EN C, IDENTIFICADO CON NIT: 900.741.121-7, UBICADA EN TUBARA-ATLANTICO”

grasas y aceites , hidrocarburos, totales (HTP), hidrocarburos aromáticos policíclicos (HAP), (BTEX benceno tolueno , etilbenceno y xileno) y compuestos orgánicos halógenos adsorbibles (AOX)		X	radicado N° 8863 de 26 de septiembre de 2017.
Presentar anualmente certificado de cumplimiento de normas de seguridad, expedido por el cuerpo de bomberos de la localidad, según lo establecido en la guía ambiental para estaciones de servicio página 93 ficha EST-5-2-10.		X	Se solicita Prorroga para el cumplimiento mediante radicado N° 8863 de 26 de septiembre de 2017.
Debe presentar anualmente las pruebas de estanqueidad de los tanques de almacenamiento de combustibles líquidos que permita determinar si existen fugas en el sistema de almacenamiento, según con lo establecido en la guía ambiental para estaciones de servicio página 88 ficha EST-5-3-2.		X	Se solicita Prorroga para el cumplimiento mediante radicado N° 8863 de 26 de septiembre de 2017.

CONCLUSIONES

Luego de revisar el expediente N° 1427-474 se pudo evidenciar que la ESTACIÓN DE SERVICIOS LA MARIA KM 31 de INVERSIONES Y COMBUSTIBLES LA MARIA SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE S.EN C. no cumplió con lo requerido en el Auto N°001137 de 14 de agosto de 2017.

Es procedente acceder a prorrogar por el término de quince (15) días hábiles, para allegar la información requerida mediante Auto N°001137 de 14 de agosto de 2017 por parte de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A, lo anterior teniendo en cuenta lo solicitado por la ESTACIÓN DE SERVICIOS LA MARIA KM 31 de INVERSIONES Y COMBUSTIBLES LA MARIA SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE S.EN C

La ESTACIÓN DE SERVICIOS LA MARIA KM 31 de INVERSIONES Y COMBUSTIBLES LA MARIA SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE S.EN C., presentó resultados de las caracterizaciones fisicoquímicas del año 2017, realizadas por los laboratorios: ZONAS COSTERAS S.A.S.

La ESTACIÓN DE SERVICIOS LA MARIA KM 31 de INVERSIONES Y COMBUSTIBLES LA MARIA SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE S.EN C., realizó un muestreo compuesto, constituido por cuatro (4) alícuotas con intervalos de una hora durante tres días.

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, acepta las caracterizaciones fisicoquímicas del año 2017 de La ESTACIÓN DE SERVICIOS LA MARIA KM 31 de INVERSIONES Y COMBUSTIBLES LA MARIA SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE S.EN C., puesto que los parámetros presentados se encuentran completos cumpliendo con lo establecido en el artículo 11 de la Resolución N° 631 del 2015.

Japal

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTO N° 00000738 DE 2019.

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESTACION DE SERVICIOS LA MARIA KM 31 DE INVERSIONES Y COMBUSTIBLES LA MARIA SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE S EN C, IDENTIFICADO CON NIT: 900.741.121-7, UBICADA EN TUBARA-ATLANTICO”

Se presentaron certificados de la empresa MAKEN SOLUCIONES ECOAMIGABLES la cual realizo el tratamiento y disposición final de cuatro (4) m³ de las aguas residuales no doméstica”.

CONSIDERACIONES DE ORDEN LEGAL

La Constitución Nacional contempla en su Artículo 80 lo siguiente: “el estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la “Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(...)”.

Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 define el Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que “tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente”.

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, en su numeral 2°, establece como una de las funciones de las corporaciones Autónomas Regionales la de “ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente”.

Que según el numeral 12 ibídem, establece como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”.

Que de igual manera el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en su inciso segundo: “(...) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...” Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que para el caso concreto, el establecimiento E.D.S LA MARIA debe cumplir con la normatividad ambiental (vigente), en relación a la solicitud y trámite de permisos,

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTO N° 00000738 DE 2019.

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESTACION DE SERVICIOS LA MARIA KM 31 DE INVERSIONES Y COMBUSTIBLES LA MARIA SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE S EN C, IDENTIFICADO CON NIT: 900.741.121-7, UBICADA EN TUBARA-ATLANTICO”

autorizaciones y concesiones de recursos naturales renovables para el desarrollo de su proyecto u actividad.

RESOLUCIÓN 1209 DE 2018:

“Por la cual se adoptan los Términos de Referencia Únicos para la elaboración de los planes de contingencia para el transporte de hidrocarburos, derivados o sustancias nocivas de que trata el artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto 1076 de 2015 y se toman otras determinaciones”.

ART. 1°—**Adopción.** Adóptense los Términos de Referencia Únicos para la elaboración de planes de contingencia para el manejo de derrames en desarrollo de las actividades de transporte de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas no sujetas a licenciamiento ambiental en el territorio nacional, relacionado en el documento anexo a la presente resolución, el cual hace parte integral de la misma.

ART. 2°—**Ámbito de aplicación.** Los términos de referencia que se adoptan en la presente resolución son aplicables a las autoridades ambientales y a los particulares en la presentación de los planes de contingencia para el manejo de derrames en desarrollo de las actividades de transporte terrestre de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas no sujetas a licenciamiento ambiental en el territorio nacional, de que trata artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto 1076 de 2015.

ART. 3°—**Verificación.** El interesado en presentar el Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames en desarrollo de las actividades de transporte de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas no sujetas a licenciamiento ambiental, deberá verificar que no queden excluidos en la elaboración aspectos que puedan afectar y/o producir grave riesgo a los recursos naturales renovables.

De la misma manera, podrá suprimir o no aportar parcialmente alguna de la información solicitada en los términos de referencia, que considere que no es pertinente y que por lo tanto no aplica a su proyecto, obra o actividad.

PAR.—En los anteriores eventos, el solicitante deberá informar a la autoridad ambiental los motivos que justifican técnica y jurídicamente, las razones por las cuales se agrega o no se incluye dicha información.

ART. 4°—**Información adicional.** La presentación de los planes de contingencia para el manejo de derrames en desarrollo de las actividades de transporte de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas no sujetas a licenciamiento ambiental, con sujeción a los términos de referencia aquí adoptados, no limita la facultad que tiene la autoridad ambiental para solicitar ajustes adicionales teniendo en cuenta los términos de referencia que de que trata la presente resolución, mediante acto administrativo debidamente motivado.

ART. 6°(sic)—**Actualización de los planes de contingencia.** El Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames en las actividades de transporte de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas no sujetas a licenciamiento ambiental se deberá actualizar en su totalidad y presentar a la autoridad ambiental cuando:

1. Cuando se presenten cambios significativos en la estructura organizacional, los procesos de notificación internos y externos y/o los procedimientos de respuesta.
2. Cuando de la atención de una emergencia real donde se evidencie que el plan tiene fallas en alguno o varios de sus componentes.

Barral

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTO N° 00000738 DE 2019.

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESTACION DE SERVICIOS LA MARIA KM 31 DE INVERSIONES Y COMBUSTIBLES LA MARIA SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE S EN C, IDENTIFICADO CON NIT: 900.741.121-7, UBICADA EN TUBARA-ATLANTICO”

3. Cuando de la ejecución de un simulacro se evidencien que el plan tiene fallas en alguno o varios de sus componentes.

4. Cuando lo considere necesario la autoridad ambiental como resultado del seguimiento al Plan en su jurisdicción.

5. Transcurran cuatro (4) años de su presentación inicial o de su última actualización.

Cada vez que se incorporen nuevas rutas o nuevos tramos de rutas, se deberá ajustar el plan de contingencia vigente para el manejo de derrames de las actividades de transporte de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas no sujetas a licenciamiento ambiental, siguiendo lo previsto en el numeral 4.2.12 de los términos de referencia y deberá presentarse a las autoridades ambientales competentes previas al inicio de las nuevas actividades.

Dadas las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto, se

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la E.D.S LA MARIA KM 31 DE INVERSIONES Y COMBUSTIBLES LA MARIA SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE S EN C, identificado con Nit: 900.741.11-7, representada legalmente por el señor RAFAEL AGUIRRE PACHECO , o quien haga sus veces al momento de la ejecutoria del presente Acto, para que cumpla las siguientes obligaciones:

DE MANERA INMEDIATA:

- Cumplir con las obligaciones pendientes en el Auto 1137 de agosto de 2017, de las cuales la E.D.S había solicitado prórroga para su cumplimiento.
- Presentar la prueba Hidrostática, del tanque de almacenamiento de combustible del año 2017 y luego de cumplir con este requerimiento, cada dos (2) años presentar los resultados de las pruebas ante la C.R.A.

CADA SEIS MESES:

- Presentar información y certificado referente a la disposición y tratamiento de las Aguas residuales domésticas y agua residual no domésticas.

SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar a las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009 previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

Japer

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTO N° 000 007 38 DE 2019.

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESTACION DE SERVICIOS LA MARIA KM 31 DE INVERSIONES Y COMBUSTIBLES LA MARIA SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE S EN C, IDENTIFICADO CON NIT: 900.741.121-7, UBICADA EN TUBARA-ATLANTICO”

TERCERO: El Informe Técnico N° 0001671 del 22 de diciembre de 2017, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A, hace parte integral del presente Acto Administrativo.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

23 ABR. 2019

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO.
SUBDIRECCION DE GESTION AMBIENTAL.

EXP: 1427-474 y 2027-558.

Proyectó: Adriana Meza Llinas. – Abogada Contratista

Supervisora: Amira Mejía Barandica – Profesional Universitario